

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 130/2017 Navaja o Huepo, captura de ejemplares
para proyecto de cultivo experimental



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHILE PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 AGO. 2017

R. EX. Nº 2701

VISTO: Lo solicitado por Marcos Kulka Kuperman, en representación de Fundación Chile mediante C.I. SUBPESCA Nº 5568, de fecha 25 de mayo de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 130/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 130/2017, de fecha 04 de julio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación navaja o huepo (Ensis macha): captura de ejemplares para proyecto de cultivo experimental"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 461 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 19 de 2013 y Nº 2213 y Nº 2372, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 5568 de 2017, citada en Visto, Fundación Chile solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de investigación navaja o huepo (Ensis macha): captura de ejemplares para proyecto de cultivo experimental"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 130/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y su ejecución permitirá el desarrollo del proyecto FONDEF código IT16|10005 "Validar y optimizar la tecnología de producción de semillas de Navaja en ambiente controlado para generar un paquete tecnológico escalable, que permita diversificar la oferta de *hatcheries* comerciales".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chile, R.U.T. N° 70.300.000-2, domiciliada en Avenida Parque Antonio Rabat Sur N° 6165, Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Pesca de investigación navaja o huepo (Ensis macha): captura de ejemplares para proyecto de cultivo experimental**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar extracción de ejemplares silvestres adultos de navaja o huepo, en estado avanzado de maduración y en buen estado, con fines reproductivos destinados a suministrar los huevos y larvas necesarias para el cultivo experimental de esta especie.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

4.- El área de estudio será la VIII Región del Biobío, específicamente en el sector de Tubul, Golfo de Arauco.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar la captura de un total de 2.000 ejemplares maduros del recurso navaja o huepo **Ensis macha**, mediante buceo semiautónomo, en los términos indicados en el Informe Técnico ya individualizado.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario (ECMPO) o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- Se recomienda informar del desarrollo de esta pesca de información al Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región de Biobío, en su calidad de presidente del Comité de Manejo del huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco.

8.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar a la peticionaria de las siguientes medidas de administración:

a. Veda biológica para el recurso huego *Ensis macha*, establecida mediante Decreto Exento N° 461 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima de la IV a la XI Regiones, entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

b. Talla mínima de extracción para el recurso huego *Ensis macha*, establecida mediante Resolución Exenta N° 2213 de 2014, de esta Subsecretaría, que fija talla mínima de extracción de 120 milímetros, con un rango de tolerancia del 20%.

9.- La embarcación artesanal que se autoriza para operar en el marco de la presente autorización es:

Armador	RUT	Puerto de Matrícula	N° Matrícula	Nombre Embarcación
Eugenio Ulloa Vidal	11.449.345-7	Lota	1366	Endeavor 23

La embarcación y buzos que efectivamente se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El petionario designa como responsable de esta pesca de investigación a don Marcos Kulka Kuperman, R.U.T. N° 7.686.896-4, de su mismo domicilio.

14.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la organización peticionaria.

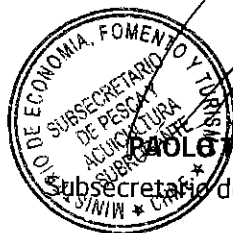
16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI
NLI/OLT/olt

